REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

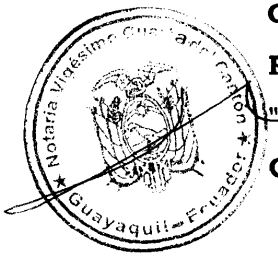

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ADMECUADOR CIA.LTDA".----------

CUANTIA:----------

CAPITAL SUSCRITO $10.000,00.—

CAPITAL PAGADO: $ 5.000,00.——

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el veintiocho de Junio del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTON,** comparecen las sociedades **AGROGRAIN LTD.; ADM INVESTMENTS LIMITED; y, ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.,** debidamente representadas por su Apoderada Especial la señora **DOCTORA MARIA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA**, conforme lo acredita con el **PODER ESPECIAL,** que se agrega como documento habilítate, quien declara ser ecuatoriana, casada, Doctora en Leyes, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía **"ADMECUADOR CIA.LTDA". PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la

presente escritura pública por medio de su apoderado especial, las siguientes sociedades: UNO) **AGROGRAIN LTD.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Isla Caimán; DOS) **ADM INVESTMENTS LIMITED** una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán. TRES) **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.** una corporación organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **ADMECUADOR CIA. LTDA..,** mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía **ADMECUADOR CIA.LTDA.**, que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION: ADMECUADOR CIA.LTDA** es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, plantas y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tiene como objeto social lo siguiente: A.) La compraventa de bienes perecibles y no perecibles a nivel nacional e internacional; la realización de actividades comerciales referidas a la importación; exportación; comercialización; compraventa; distribución; e, intermediación de toda clase de bienes perecibles o no perecibles al territorio nacional tales como: A.UNO.) Productos perecibles como aliños, salsas bebidas, carnes elaboradas y análogos, productos de la industria pastelera, productos alimenticios elaborados y procesados, productos para hornear, productos lácteos y sucedáneos lácteos; A.DOS.) Ingredientes alimenticios como granos básicos de la agricultura y sus subproductos tales como aceites vegetales, grasas y sus fracciones, mantecas, acidulantes, antioxidantes, edulcorantes, emulsionantes, espesantes, estabilizantes, harinas, adyuvantes para la cocción y premezclas, ingredientes nutritivos, semillas comestibles, y productos del cacao. A.TRES.) Productos de la industria de la nutrición como aceites, grasas, fitosteroles, isoflavonas, leticina,

licina, soycomil, treonina, proteínas de soya, de girasol, de maíz, de canola; vitamina E y tocoferoles mezclados, así como ingredientes nutracéuticos, ingredientes para la industria vitamínica y de suplementos; y A.CUATRO.) Productos combustibles, agroquímicos e industriales como acidulantes, bases aceitosas, biocombustibles, disolventes, emulsionantes, estabilizantes, fertilizantes, espesantes, intermedios químicos, pasta de borra de algodón, etanol, goma Santana, polioles, ácido cítrico. B.) La prestación de servicios de terceros relacionados con las actividades detalladas en el literal precedente tales como distribucion de mercadería, secado de productos, molienda húmeda y molienda seca, almacenamiento, servicios de logística. Así mismo, prestar asesoría a terceros en los servicios antes mencionados; C.) Realizar negocios inmobiliarios, los cuales comprenden comprar, vender, permutar, arrendar, subarrendar y explotar toda clase de inmuebles, pudiendo realizar la actividad inmobiliaria respecto de los inmuebles de su propiedad o de terceros. D.) Las demás actividades que acuerden los socios en Junta General de Socios, de conformidad con estos estatutos. Para la consecución de sus fines, la compañía podrá ejecutar, directa o indirectamente, toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana, y que sea acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá intervenir como socio o partícipe en la formación de toda clase de sociedades, asociaciones, comunidades, compañías u otras personas

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

jurídicas, aportando capital a las mismas y adquirir y tener acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. Podrá además representar a compañías nacionales o extranjeras, celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios, podrá participar en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para cumplimiento con su objeto y realizar las actividades vinculadas al mismo, la Sociedad podrá realizar todo tipo de actos y celebrar todos los contratos lícitos, La compañía podrá dedicarse además a la compra, venta, fabricación, arriendo, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de bienes. La compañía podrá actuar de intermediaria para la concesión de licencias y franquicias. La compañía podrá obtener y/o otorgar franquicias y licencias de cualquier naturaleza. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los

presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo sexto.-** El capital social suscrito de la compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 10.000,oo),** dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de UN DOLAR de los Estados Unidos de América cada una. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo octavo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- COMPOSICION.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las

normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f) Fijar la cuantía de las obligaciones sociales que tanto el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía puedan contraer individual o conjuntamente, a nombre de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos : a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta

General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM.-** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MAYORIA.-** Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar

presente o representado más del 70% por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el documento notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en

virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. DEL PRESIDENTE.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía, y ejercerá sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de Socios designe para

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Firmar con el Gerente General las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del fijado por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. DE LA GERENCIA GENERAL- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: 1.) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. 2.) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía. 3.) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. 4.) Nombrar y remover al personal de la Compañía, y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. 5.) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. 6.) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. 7.) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. 8.) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico. 9.) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. 10.) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. 11.) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. 12.)

Firmar con el Presidente las obligaciones de la Compañía cuando el monto de ellas exceda del establecido por la Junta de Socios, y previa autorización de la Junta de Socios cuando el monto exceda del fijado por el mismo 13.) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo vigésimo quinto.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo vigésimo octavo.- BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la

terminación del respectivo ejercicio económico. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañía y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS**

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $10.000,oo) dividido en diez mil participaciones sociales indivisibles de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
AGROGRAIN LTD.	US $ 9.998	US $ 4.999	9998
ADM INVESTMENTS LIMITED	US $ 1	US $ 0,50	1
ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.	US $ 1	US $ 0,50	1
TOTAL	**US $10.000**	**US $ 5.000**	**10000**

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el 50% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Pichincha. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,

estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los socios; b) Autorizar a la Dra. María Fernanda Saá-Jaramillo M. para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al mencionado doctor; c) Autorizar a la Dra. María Fernanda Saá-Jaramillo Márquez de la Plata para que convoque a la Primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Dra. María Fernanda Saá-Jaramillo Márquez de la Plata en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **FIRMA) ABOGADA MARIA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO M., REGISTRO PROFESIONAL NÚMERO DIEZ MIL QUINIENTOS CATORCE C.A.P.** Queda agregado los documento habilitantes correspondientes.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario,

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 28/06/2010
Mediante comprobante No.- 421171395 , el (la)Sr. (a) (ita): AGROGRAIN LTD
Con Cédula de Identidad: 95669 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ADMECUADOR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AGROGRAIN LTD	95669	$ 4999	usd
2	ADM INVESTMENTS LIMITED	47074	$ 0.5	usd
3	ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P	13615	$ 0.5	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA
00110108 70

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7307888
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SAA JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/06/2010 1:05:57 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADMECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

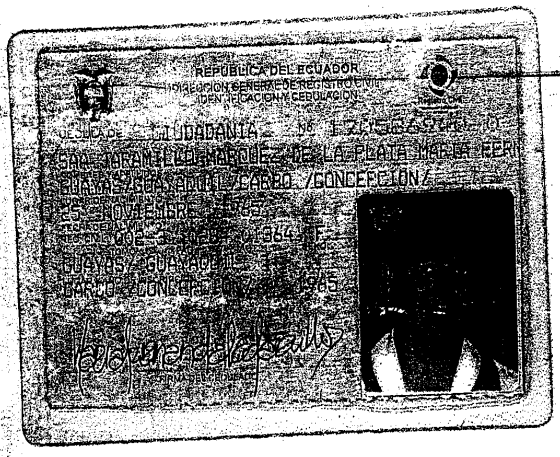

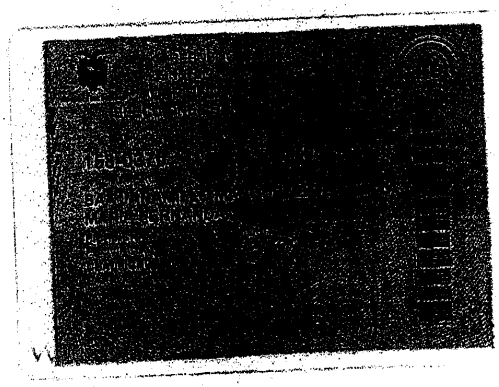

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR ADM WORDWIDE HOLDINGS L.P. A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA FERNANDA SAA-JARAMILLO.-

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, incorporar una Protocolización de Poder otorgado por ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P. a favor de María Fernanda Saá Jaramillo todo lo cual, amparado en la Ley Notarial vigente y para fines legales pertinentes.-

Sírvase despachar en el sentido solicitado.

María Fernanda Saá Jaramillo
Matrícula 10514 C.A.P.

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

POWER OF ATTORNEY

By the execution of this Power of Attorney, **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.**, a corporation organized and existing under laws of the Cayman Islands with head offices at Caledonian House, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, does hereby appoint and constitute its attorneys-in-fact: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ**; and, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, to whom the grantor hereby grants a Special Power of Attorney as broad and sufficient as it may be required by law for said attorneys-in-fact, **acting solely**, to represent the grantor as follows:

First: Organize a **Limited Liability Company** ("Sociedad de Responsabilidad Limitada") under the laws of the Republic of Ecuador.

Second: In compliance with these presents, the attorney are entitled to: (i) legally represent the grantor for the incorporation of the company referred to in Clause First above, and in general, to perform all required acts to duly establish it, as well as to carry out all necessary and convenient acts to constitute the same, such as entering into agreements, and to represent the grantor before the given Company in which he will participate as social partner; (ii) grant and subscribe the articles of incorporation with all usual clauses, agree the terms of the articles of incorporation, make allocations, set forth the partnership name, domicile, capital, term, management form and any other provision deemed necessary or convenient to settle; (iii) Represent and notify the partnership's organization before the public and private entities, including without limitation, the Merchant´s Registry of Guayaquil, Superintendency of Companies, Central Bank of Ecuador, Internal Revenue Service - SRI, as well as to file and request the taxpayer registration number - R.U.C., Public Register and any other public or private registration before the corresponding entity, being entitled to be notify of any resolution or administrative act, act before any authority, reply to and/or correct any observation presented by the authorities, sign sworn declarations and any other document, including modify, update or cancel said R.U.C.; (iv) to request before the Central Bank of Ecuador (Banco Central del Ecuador) or the competent FX office, the registration of foreign investments made by the grantor in the company to be created, and/or modify; and/or update; and/or cancel the FX registries. This faculty provides entitlement to file all necessary information before the Central Bank of Ecuador and any foreign exchange market intermediaries which may be required to comply with the applicable ecuadorian foreign exchange legislation and/or complete and sign formats required in that regard; (v)

PODER ESPECIAL

Por medio del presente documento **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, confiere poder especial pero amplio y suficiente a: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ**; y, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, para que **individualmente** representen al poderdante como sigue:

Primero: Otorgar la Escritura Pública y registrar una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** bajo las leyes de la República de Ecuador.

Segundo: En cumplimiento de lo anterior, los mandatarios estarán facultados para: (i) representar legalmente al poderdante en la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada en la Cláusula Primera, y en general, para adelantar todos los actos necesarios y convenientes para constituir dicha sociedad, tales como la celebración de contratos, y para representar al poderdante en su calidad de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (ii) Redactar los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con todas sus cláusulas habituales, y establecer sin limitación todos los términos incluidos en tales estatutos, incluyendo la participación de los socios en el capital, el nombre de sociedad, el domicilio, el capital, la duración, la administración y dirección y cualquier otra provisión que se considere necesaria y/o conveniente incluir. (iii) Representar y registrar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ante las entidades públicas y privadas que se requiera, incluyendo sin restricción, ante el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil, la Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas - SRI, así como, diligenciar y solicitar el Registro Único Contribuyentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y realizar cualesquiera otros registros ante cualquier otra entidad ya sea pública o privada, quedando facultadas las apoderadas para notificarse de cualquier resolución o acto administrativo, entendiéndose incluida dentro de esta facultad, la capacidad para actuar ante cualquier autoridad, responder y/o corregir cualquier actuación de las autoridades, firmar declaraciones juramentadas o cualquier otro documento, incluyendo facultades para modificar, actualizar o cancelar el R.U.C.; (iv) Solicitar ante el Banco Central del Ecuador o ante la oficina cambiaria competente, el registro de la inversión extranjera realizada por el poderdante en la sociedad que se creará; y/o modificar; y/o, actualizar; y/o cancelar tal registro. Esta facultad incluye la posibilidad de presentar la información

STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

   This public document

2. has been signed by FAITH L. FREY

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, MACON COUNTY

4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

   Certified

5. Chicago, Illinois

6. OCTOBER 30, 2009

7. by the Secretary of State, State of Illinois

8. No. C09SPR24484

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

ESTADO DE ILLINOIS

SECRETARIA DE ESTADO

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
   El presente documento público
2. Ha sido firmador por FAITH L. FREY
3. Actuando en la capacidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE MACON
4. Porta el sello/ timbre de ESTADO DE ILLINOIS
   Certificado
5. Chicago, Illionis
6. OCTUBRE 30 de 2009
7. Por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. C09SPR24484
9. Sello/ timbre
10. Firma: **JESSE WHITE**, Secretario de Estado, Estado de Illinois

to appear before a Public Notary in the Republic of Ecuador, in order to grant the public deed where the constitution of the company is legalized.

Third: The enumeration of the above faculties was made as example and is not restrictive, with attorney being widely entitled to grant and subscribe all types of necessary or convenient deeds and documents towards the faithful compliance of this power of attorney.

Fourth: In case of doubts as to the interpretation hereof, the attorney shall be understood to bear faculties for the relevant act, with powers to perform all acts that could be made by grantor itself.

Fifth: The personal performance by grantor as to any of the acts ordered hereunder shall imply no revocation of this document.

Sixth: This power of attorney is deemed in force and valid until its voidance, limitation, withholding, substitution, waiver or any other act amending it is otherwise notified, at the places it has been presented. And performing any act in the interest of the grantor, provided they are within the Authorization Policy of **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.**

The grantor hereby expressly ratifies any acts already performed by the said attorneys-in-fact on behalf of the grantor, within the scope of this Power of Attorney prior to the date hereof.

This appointment shall be in force until **December 31, 2010**, unless revoked in writing prior to date.

IN WITNESS WHEREOF, **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.** has caused this Power of Attorney to be executed by its duly authorized representative this 29th day of October, 2009.

necesaria ante los intermediarios del mercado cambiario ecuatoriano y ante el Banco Central del Ecuador para cumplir la legislación cambiaria ecuatoriana y/o diligenciar los formularios requeridos para el efecto; (v) Comparecer ante una Notaría Pública en la República de Ecuador, con el fin de otorgar la escritura pública en la cual se protocolice la constitución de la sociedad.

Tercero: La enumeración de las mencionadas facultades de las apoderadas es meramente enunciativa y no limitativa. Las apoderadas están ampliamente facultadas para otorgar y suscribir todo tipo de escrituras, documentos necesarios o convenientes para el cumplimiento fiel de este poder.

Cuarto: En caso de dudas sobre la interpretación del alcance de alguna de las cláusulas de este poder, los apoderados se entenderán facultados para llevar a cabo todas las actividades necesarias para los actos requeridos.

Quinto: En ningún evento, la realización por el poderdante de alguno de los actos previstos para ser realizados por el apoderado, implicará la revocación del poder.

Sexto: Este poder es considerado vigente y válido hasta que su invalidación, limitación, retención, sustitución, renuncia o cualquier otro acto que lo enmienda de otra manera, sean notificados, en los sitios donde ha sido presentado. Las apoderadas podrán realizar cualquier acto en beneficio del poderdante, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de la Política de Autorización de **ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.**

El poderdante expresamente ratifica cualquier acto ya realizado por dichos abogados en nombre del poderdante, dentro de las facultades que otorga este poder, antes de la fecha del presente documento.

Este nombramiento estará vigente hasta **31 de Decembre de 2010**, a menos que sea revocado por escrito antes de la fecha.

ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P. ha hecho que este Poder sea ejecutado por su representante debidamente autorizado este día 29th de October, 2009.

ADM WORLDWIDE HOLDINGS L.P.
David J. Smith
General Manager / Gerente General

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
THIS 29th DAY OF October, 2009

"OFFICIAL SEAL"
FAITH L FREY
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
MY COMMISSION EXPIRES 08-04-2010

Faith L. Frey
NOTARY PUBLIC

Certificate of Existence

*I, **Melanie Rivers-Wood,** Assistant Registrar of Companies in and for the Cayman Islands, DO HEREBY CERTIFY the information provided below for:-*

ADM Worldwide Holdings L.P.

Registered Office:	*CALEDONIAN TRUST (CAYMAN) LIMITED* *Caledonian House, Ground Floor* *69 Dr. Roys Dr., George Town,,* *P.O. Box 1043GT* *Grand Cayman* *Cayman Islands*
Registration Date:	*06-JUN-2002*
Type:	*EXEMPTED LIMITED PARTNERSHIP*
General Partner:	*ADM HOLDINGS, LLC*
Number:	*13615*
Status	*Active*

REGISTRAR OF LIMITED PARTNERSHIPS
EXEMPTED
CAYMAN ISLANDS

Given under my hand and seal at George Town in the Island of Grand Cayman this 5th day of August, Two Thousand Nine

Assistant Registrar of Companies
Cayman Islands

APOSTILLE

Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Country: The Cayman Islands

This public document

has been signed by Mdame K Rivers-Woods

acting in the capacity of Assistant Registrar

bears the ~~seal~~/stamp of Registrar of Ltd Partnerships Cayman Islands

CERTIFIED

at Grand Cayman 6. the 18-Aug-09

by K Stewart for Governor of the Cayman Islands

No. 6207

Seal/~~Stamp~~ 10. Signature

KStewart

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, ***Melanie Rivers-Woods*** *Registradora Asistente en y de las Islas Caimán, POR LA PRESENTE CERTIFICO que la información que consta abajo respecto de:*

ADM Worldwide Holdings L.P.

Domicilio Registrado:	*CALEDONIAN TRUST (CAIMAN) LIMITADA* *Caledonian House, Primer Piso,* *69 Dr. Roys Dr., George Town,* *Casilla Postal 1043 GT* *Gran Caimán* *Islas Caimán*
Fecha de Registro:	*JUNIO 06 2002*
Tipo:	*PARTNERSHIP LIMITADA EXENTA*
Partner General	*ADM HOLDINGS LLC*
Número:	*13615*
Estado:	*ACTIVA*

Expedido por quien suscribe y Sellado en George Town en la Isla de Gran Caimán al 5to. día de Agosto del dos mil nueve.

(Sello)
Registro de Compañías
EXENTA
Islas Caimán

(firma)
Registrador Asistente de Compañías
Islas Caimán

Texto del sello al reverso del certificado

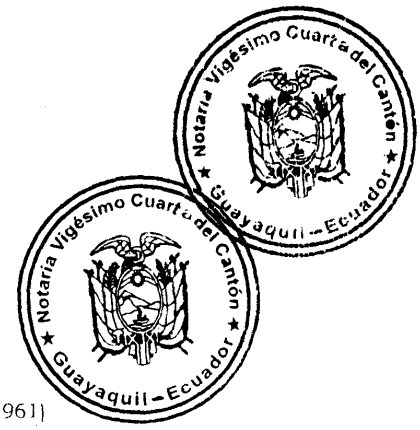

APOSTILLA

(Convenio de La Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Islas Caimán
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por: Melanie Rivers-Woods
3. Actuando en su capacidad de Registradora Asistente
4. Porta el sello/timbre de Registro de Compañías Islas Caimán
   CERTIFICADO
5. En Islas Caimán
6. El 18 de Agosto de 2009
7. Por K Stewart por el Gobernador de Islas Caimán
8. No. 6207
9. Sello
10. Firma: **K. Stewart**

TRADUCCIÓN

Yo, *Ángela Melissa Murillo López*, conocedora del idioma inglés y conforme a la facultad que me concede el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano el certificado de existencia, junto con la apostilla y certificación notarial correspondientes de la compañía ADM Worldwide Holdings L.P.

Ángela Melissa Murillo López
C.I. 0919912535

Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Notaria Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señorita: ANGELA MELISA MURILLO LOPEZ, en calidad de Traductora, constantes en el presente documento son similares a las que existe en la cédula de ciudadania ecuatoriana numero: 091991253-5, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada y que la firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 23 de Julio del 2010.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

RAZON: A petición de la DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, incorporo en esta fecha en el Registro de Instrumentos pùblicos a mi cargo, y PROTOCOLIZO LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR ADM WORDWIDE HOLDINGS L.P. A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, en diez fojas útiles incluida la presente y el expresado petitorio suscrito por la mencionada DOCTORA MARIA FERNANDA SAA - JARAMILLO.- Guayaquil, 20 de Enero del 2.010.-

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DEL CANTON

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fè de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION, que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el mismo dìa de su otorgamiento.-

Dr. Francisco Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR ADM INVESTMENTS LIMITED A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA FERNANDAN SAA- JARAMILLO..-

SEÑOR NOTARIO.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Sírvase señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, incorporar una Protocolización de Poder otorgado por ADM INVESTMENTS LIMITED a favor de María Fernanda Saá Jaramillo todo lo cual, amparado en la Ley Notarial vigente y para fines legales pertinentes.-

Sírvase despachar en el sentido solicitado.

María Fernanda Saá Jaramillo
Matrícula 10514 C.A.P.

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón
GUAYAQUIL - ECUADOR

POWER OF ATTORNEY

By the execution of this Power of Attorney, **ADM INVESTMENTS LIMITED.**, a corporation organized and existing under laws of the Cayman Islands with head offices at Caledonian House, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, does hereby appoint and constitute its attorneys-in-fact: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ**; and, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, to whom the grantor hereby grants a Special Power of Attorney as broad and sufficient as it may be required by law for said attorneys-in-fact, **acting solely**, to represent the grantor as follows:

First: Organize a **Limited Liability Company** ("Sociedad de Responsabilidad Limitada") under the laws of the Republic of Ecuador.

Second: In compliance with these presents, the attorney are entitled to: (i) legally represent the grantor for the incorporation of the company referred to in Clause First above, and in general, to perform all required acts to duly establish it, as well as to carry out all necessary and convenient acts to constitute the same, such as entering into agreements, and to represent the grantor before the given Company in which he will participate as social partner; (ii) grant and subscribe the articles of incorporation with all usual clauses, agree the terms of the articles of incorporation, make allocations, set forth the partnership name, domicile, capital, term, management form and any other provision deemed necessary or convenient to settle; (iii) Represent and notify the partnership's organization before the public and private entities, including without limitation, the Merchant's Registry of Guayaquil, Superintendency of Companies, Central Bank of Ecuador, Internal Revenue Service - SRI, as well as to file and request the taxpayer registration number - R.U.C., Public Register and any other public or private registration before the corresponding entity, being entitled to be notify of any resolution or administrative act, act before any authority, reply to and/or correct any observation presented by the authorities, sign sworn declarations and any other document, including modify, update or cancel said R.U.C.; (iv) to request before the Central Bank of Ecuador (Banco Central del Ecuador) or the competent FX office, the registration of foreign investments made by the grantor in the company to be created, and/or modify; and/or update; and/or cancel the FX registries. This faculty provides entitlement to file all necessary information before the Central Bank of Ecuador and any foreign exchange market intermediaries which may be required to comply with the applicable ecuadorian foreign exchange legislation and/or complete and sign formats required in that regard; (v)

PODER ESPECIAL

Por medio del presente documento **ADM INVESTMENTS LIMITED.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, confiere poder especial pero amplio y suficiente, a: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ**; y, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA**, para que **individualmente** representen al poderdante como sigue:

Primero: Otorgar la Escritura Pública y registrar una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** bajo las leyes de la República de Ecuador.

Segundo: En cumplimiento de lo anterior, los mandatarios estarán facultados para: (i) representar legalmente al poderdante en la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada en la Cláusula Primera, y en general, para adelantar todos los actos necesarios y convenientes para constituir dicha sociedad, tales como la celebración de contratos, y para representar al poderdante en su calidad de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (ii) Redactar los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con todas sus cláusulas habituales, y establecer sin limitación todos los términos incluidos en tales estatutos, incluyendo la participación de los socios en el capital, el nombre de sociedad, el domicilio, el capital, la duración, la administración y dirección y cualquier otra provisión que se considere necesaria y/o conveniente incluir. (iii) Representar y registrar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ante las entidades públicas y privadas que se requiera, incluyendo sin restricción, ante el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil, la Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas - SRI, así como, diligenciar y solicitar el Registro Único Contribuyentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y realizar cualesquiera otros registros ante cualquier otra entidad ya sea pública o privada, quedando facultadas las apoderadas para notificarse de cualquier resolución o acto administrativo, entendiéndose incluida dentro de esta facultad, la capacidad para actuar ante cualquier autoridad, responder y/o corregir cualquier actuación de las autoridades, firmar declaraciones juramentadas o cualquier otro documento, incluyendo facultades para modificar, actualizar o cancelar el R.U.C.; (iv) Solicitar ante el Banco Central del Ecuador o ante la oficina cambiaria competente, el registro de la inversión extranjera realizada por el poderdante en la sociedad que se creará; y/o modificar; y/o, actualizar; y/o cancelar tal registro. Esta facultad incluye la posibilidad de presentar la información

STATE OF ILLINOIS

SECRETARY OF STATE

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America

   This public document

2. has been signed by FAITH L. FREY

3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, MACON COUNTY

4. bears the seal/stamp of *STATE OF ILLINOIS*

Certified

5. Chicago, Illinois

6. OCTOBER 30, 2009

7. by the Secretary of State, State of Illinois

8. No. C09SPR24483

9. Seal/Stamp:

10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS

ESTADO DE ILLINOIS

SECRETARIA DE ESTADO

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de América
   El presente documento público
2. Ha sido firmador por FAITH L. FREY
3. Actuando en la capacidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO DE MACON
4. Porta el sello/ timbre de ESTADO DE ILLINOIS
   Certificado
5. Chicago, Illionis
6. OCTUBRE 30 de 2009
7. Por el Secretario de Estado, Estado de Illinois
8. No. C09SPR24483
9. Sello/ timbre
10. Firma: **JESSE WHITE**, Secretario de Estado, Estado de Illinois

to appear before a Public Notary in the Republic of Ecuador, in order to grant the public deed where the constitution of the company is legalized.

Third: The enumeration of the above faculties was made as example and is not restrictive, with attorney being widely entitled to grant and subscribe all types of necessary or convenient deeds and documents towards the faithful compliance of this power of attorney.

Fourth: In case of doubts as to the interpretation hereof, the attorney shall be understood to bear faculties for the relevant act, with powers to perform all acts that could be made by grantor itself.

Fifth: The personal performance by grantor as to any of the acts ordered hereunder shall imply no revocation of this document.

Sixth: This power of attorney is deemed in force and valid until its voidance, limitation, withholding, substitution, waiver or any other act amending it is otherwise notified, at the places it has been presented. And performing any act in the interest of the grantor, provided they are within the Authorization Policy of **ADM INVESTMENTS LIMITED.**

The grantor hereby expressly ratifies any acts already performed by the said attorneys-in-fact on behalf of the grantor, within the scope of this Power of Attorney prior to the date hereof.

This appointment shall be in force until **December 31, 2010**, unless revoked in writing prior to date.

IN WITNESS WHEREOF, **ADM INVESTMENTS LIMITED.** has caused this Power of Attorney to be executed by its duly authorized representative this 29th day of October, 2009.

necesaria ante los intermediarios del mercado cambiario ecuatoriano y ante el Banco Central del Ecuador para cumplir la legislación cambiaria ecuatoriana y/o diligenciar los formularios requeridos para el efecto; (v) Comparecer ante una Notaría Pública en la República de Ecuador, con el fin de otorgar la escritura pública en la cual se protocolice la constitución de la sociedad.

Tercero: La enumeración de las mencionadas facultades de las apoderadas es meramente enunciativa y no restrictiva. Las apoderadas están ampliamente facultadas para otorgar y suscribir todo tipo de escrituras y documentos necesarios o convenientes para el cumplimiento fiel de este poder.

Cuarto: En caso de dudas sobre la interpretación del alcance de alguna de las cláusulas de este poder, los apoderados se entenderán facultados para llevar a cabo todas las actividades necesarias para los actos requeridos.

Quinto: En ningún evento, la realización por el poderdante de alguno de los actos previstos para ser realizados por el apoderado, implicará la revocación del poder.

Sexto: Este poder es considerado vigente y válido hasta que su invalidación, limitación, retención, sustitución, renuncia o cualquier otro acto que lo enmienda de otra manera, sean notificados, en los sitios donde ha sido presentado. Las apoderadas podrán realizar cualquier acto en beneficio del poderdante, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de la Política de Autorización de **ADM INVESTMENTS LIMITED.**

El poderdante expresamente ratifica cualquier acto ya realizado por dichos abogados en nombre del poderdante, dentro de las facultades que otorga este poder, antes de la fecha del presente documento.

Este nombramiento estará vigente hasta **31 de Deciembre de 2010**, a menos que sea revocado por escrito antes de la fecha.

ADM INVESTMENTS LIMITED. ha hecho que este Poder sea ejecutado por su representante debidamente autorizado este día 29 de October, 2009.

ADM INVESTMENTS LIMITED.
David J. Smith
Vice President and Secretary / Vice Presidente y Secretario

SUBSCRIBED AND SWORN TO BEFORE ME
THIS 29th DAY OF October 2009

"OFFICIAL SEAL"
FAITH L FREY
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
MY COMMISSION EXPIRES 08-04-2010

Faith L. Frey
NOTARY PUBLIC

Dopia N. GONZALES

Certificate of Existence

I, ***MELANIE E. RIVERS-WOODS*** *Assistant Registrar in and for the Cayman Islands, DO HEREBY CERTIFY the information provided below for:-*

ADM INVESTMENTS LIMITED

Registered Office :	*Caledonian Trust (Cayman) Limited* *P.O. Box 1043 GT* *Caledonian House, First Floor,* *69 Dr. Roys Dr., George Town,* *Grand Cayman* *Cayman Islands*
Registration Date:	*07th June 1993*
Type :	*EXEMPT*
Company Number:	*47074*
Status:	*ACTIVE*

REGISTRAR OF COMPANIES EXEMPTED CAYMAN ISLANDS

Given under my hand and Seal at George Town in the Island of Grand Cayman this 5th day of August Two Thousand Nine

Assistant Registrar Of Companies
Cayman Islands

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, MELANIE E. RIVERS-WOODS Registradora Asistente en y de Las Islas Caimán, POR LA PRESENTE CERTIFICO que la información que consta a bajo respecto de:

ADM INVESTMENTS LIMITED

Domicilio Registrado:	*Caledonian Trust (Caimán) Limitada* *Casilla Postal 1043 GT* *Caledonian House, Primer Piso,* *69 Dr. Roys Dr., George Town,* *Gran Caimán* *Islas Caimán*
Fecha de Registro:	*07 de Junio 1993*
Tipo:	*EXENTA*
Compañía Número:	*47074*
Estado:	*ACTIVA*

Expedido por quien suscribe y Sellado en George Town en la Isla de Gran Caimán al 5to. día de Agosto del dos mil nueve.

(Sello)
Registro de Compañías
EXENTA
Islas Caimán

(firma)
Registrador Asistente de Compañías
Islas Caimán

TRADUCCIÓN

Yo, *Ángela Melissa Murillo López,* conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano el certificado de existencia, junto con la apostilla y certificación notarial correspondientes de la compañía ADM INVESTMENTS LIMITED.

Ángela Melissa Murillo López
C.I. 0919912535

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señorita: ANGELA MELISA MURILLO LOPEZ, en calidad de Traductora, constantes en el presente documento son similares a las que existe en la cédula de ciudadanía ecuatoriana numero: 091991253-5, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada y que la firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 23 de Julio del 2010.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Texto del sello al reverso del certificado

APOSTILLA

(Convenio de La Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Islas Caimán
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por: Melanie Rivers-Woods
3. Actuando en su capacidad de Registradora Asistente
4. Porta el sello/timbre de Registro de Compañías Islas Caimán
   CERTIFICADO
5. En Islas Caimán
6. El 14 de Agosto de 2009
7. Por K Stewart por el Gobernador de Islas Caimán
8. No. 6060
9. Sello
10. Firma: **K. Stewart**

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

RAZON: A petición de la DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, incorporo en esta fecha en el Registro de Instrumentos pùblicos a mi cargo, y PROTOCOLIZO LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR ADM INVESTMENTS LIMITED A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, en diez fojas útiles incluida la presente y el expresado petitorio suscrito por la mencionada DOCTORA MARIA FERNANDA SAA - JARAMILLO.- Guayaquil, 20 de Enero del 2.010.-

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DEL CANTON

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fè de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION, que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el mismo dìa de su otorgamiento.-

Dr. Francisco Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

PROTOCOLIZACION DE LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR AGROGRAIN LTDA A FAVOR DE LA DRA. MARIA FERNANDA SAA-JARAMILLO.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase señor Notario, en el registro de escrituras públicas a su digno cargo, incorporar una Protocolización de Poder otorgado por AGROGRAIN LTD. a favor de María Fernanda Saá Jaramillo todo lo cual, amparado en la Ley Notarial vigente y para fines legales pertinentes.-

Sírvase despachar en el sentido solicitado.

María Fernanda Saá Jaramillo
Matrícula 10514 C.A.P.

Notaría Vigésima Cuarta del Cantón
GUAYAQUIL - ECUADOR

República del Paraguay

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

Sirlhey Hermosa de Argaña

Escribana Pública

Registro Nº 920

Escritura de PODER ESPECIAL.-

Otorgado por LA FIRMA "AGROGRAIN LTD.-

A favor de EL SR. JORGE PIZARRO PAEZ Y MARIA FERNANDA SAA Y JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA.-

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS

(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE AY

Nº 2516761

ESCRIBANO : SIRLHEY YENILDA HERMOSA DE ARGAÑA
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : 15 DE AGOSTO Nº 722 C/ VICTOR HAEDO
REGISTRO : 920

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

Hoja de Legalización No. 71650

Corresponde Serie 1/N

En mi carácter de Escribano Público TITULAR

Registro Notarial Nº 920 con asiento en ASUNCION

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en CARTA PODER

han sido puestas en mi presencia por

a) ANGELNO JOSE RAMIREZ documento C.I.Nº 703.984

con domicilio en RUTA INTERNACIONAL Nº VII KM. 21 MINGA GUAZU

b) ALBERTO [illegible] CORONEL RODRIGUEZ documento C.I.Nº 1.163.588

con domicilio en RUTA INTERNACIONAL Nº VII KM. 21 MINGA GUAZU

c) documento

con domicilio en

d) documento

con domicilio en

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 2,2 4,5, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 10:00 horas del dia 4 de NOVIEMBRE del año. DOS MIL NUEVE.-

SIRLHEY HERMOSA DE ARGAÑA NOTARIA PÚBLICA REG. Nº 920 Tel 444.352 Asunción - Paraguay

Firma y Sello del Notario

A. G. ZAMPHIRÓPOLOS S.A.

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón ★ Guayaquil - Ecuador ★

LEGALIZACION

SERIE Ñ COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY
JUAN E. O'LEARY 1066 Nº 71684

ACTUACION NOTARIAL

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DEL PARAGUAY, en virtud de la facultad que le confiere la Resolución Nº 106/90 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, legaliza la firma y el sello del notario HERMOSA DE ARGAÑA , SIRLHEY YENILDA , ADJUNTA CERTIFICACION DE FIRMAS N° 2516761 FECHA 04/11/09.-

obrante en el testimonio de la escritura Nº -------- de fecha ---------- con hoja de seguridad Nº ------

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

ASUNCION 15 de Diciembre de 2009

Firma y Sello del Notario Autorizado

N.P. Mirth[illegible] García Gómez
Asesor Notarial

Certifico que la firma que [illegible] en el presente documento recibido el día Miércoles 09 de [illegible] guarda similitud con la firma que tiene registrada Martha García - Asesora Notarial del Colegio de Escribanos del Py en el Registro de Firma correspondiente. La [illegible] certificación tiene como único efecto legalizar la firma del [illegible] precedentemente mencionado sin calificar la autenticidad y veracidad del contenido del documento. Asunción, 16 de Diciembre de 2009.-

Nº 5718732

Firma y Sello del Notario
Encargada
Oficina de Legalizaciones
Secretaría General
Corte Suprema de Justicia

PODER JUDICIAL - SECRETARIA GENERAL - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A. G. Zamontrópolos S.A.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRABAJO
DIRECCION DE LEGALIZACIONES

Certifico: Que la firma que aparece en el presente documento dice: [illegible]

Y guarda similitud con la obrante en el Registro de ésta Dirección. Esta certificación no acredita la autenticidad y veracidad de éste documento

16 DIC. 2009

ANTONIO M. RAMIREZ A.
Secc. Legalización
M.J.T.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Legalizaciones

CERTIFICO: Que la firma que aparece en el Presente documento dice

ANTONIO M. RAMIREZ

y guarda similitud con la obrante en el Registro de esta Dirección. Esta Certificación no acredita de autenticidad y veracidad del contenido de este documento

Asunción 17 DEC 2009

Nº [illegible]

Importe Recibido [illegible]

3er. Srio. Juan A. Bordón
Jefe de Legalizaciones

Consulado General del Ecuador en Asunción

Legalización de firma # 100/09

El suscrito, *Pablo Sebastián Martínez Menduiño, Tercer Secretario – Vicecónsul,* certifica que la firma de Juan A Bordón, Tercer Secretario, Jefe de la Dirección *de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay*, que aparece en este documento original, y que está constituido **por 5 (cinco) páginas** aparte de esta que contiene la legalización, guarda similitud a la que consta en los registros de este Consulado General; por lo tanto, certifica que es auténtica para que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

Asunción, 17 de diciembre de 2009.

CONSULADO DEL ECUADOR ASUNCION

Pablo Martínez Menduiño
Tercer Secretario,
Encargado de las Funciones Consulares

Partida Arancelaria: III-15.7
Valor de la actuación: $ 50.^{00}

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil – Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR ASUNCION

CERTIFICO: Que la firma que a...
Presente documento dice

ANTONIO M. RAMIREZ

y guarda similitud con la ...
Registro de esta Dirección. Esta ...
no acredita de autenticidad ...
contenido de este documento
Asunción

17 DEC 2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DIRECCIÓN DE LEGALIZACIONES

3er. Srio. Juan A. Bordón
Jefe de Legalizaciones

SPECIAL POWER OF ATTORNEY

In the city of Minga Guazu, Alto Paraná Department, Republic of Paraguay on the thirtieth day of November two thousand and nine, appear Mr. ANSELMO JOSE RAMIREZ VERA, a Paraguayan citizen, married, holder of the Paraguayan civil identity card No. 703,984 and Mr. ALBERTO MILCIADES CORONEL RODRIGUEZ, a Paraguayan citizen, married, holder of the Paraguayan civil identity card No. 1,163,588, both of them domiciled at Kilometer 21 Route VII of Minga Guazú. The above mentioned individuals appear in their capacity of Directors of the firm called AGROGRAIN LTD pursuant to the Record of Directors. Below is a transcription of part of the foregoing Record of Directors: Record of Directors. Name: Anselmo José Ramirez.- Address: ADM Paraguay SAECA, Ruta Internacional Nº 7, Km. 21 Minga Guazú Alto Paraná Paraguay.- Position: Director.- Date of Appointment: 06-15-09.- Name: Alberto Miliciades Coronel.- Address: ADM Paraguay SAECA, Ruta Internacional Nº 7, Km. 21 Minga Guazú Alto Paraná Paraguay.- Position: Director.- Date of Appointment: 06-15-09.-

By the execution of this Power of Attorney, **AGROGRAIN LTD.**, a corporation organized and existing under laws of the Cayman Islands with head offices at Caledonian House, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands, does hereby grant this special power of attorney with sufficient and broad powers to: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ,** I.D. No .....; and, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA,** I.D. No ....., so that they can represent the grantor individually, as follows:

First: Grant a Public Document and register a **Limited Liability Company** ("Sociedad de Responsabilidad Limitada") under the laws of the Republic of Ecuador.

Second: In compliance with the above mentioned, the attorneys-in-fact are entitled to: (i) legally represent the grantor for the incorporation of the Limited Liability Company referred to in Clause First above, and in general, to perform all the required acts to duly establish it, as well as to carry out all necessary and convenient acts to incorporate the same,

PODER ESPECIAL

En la ciudad de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná, República del Paraguay a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, comparecen el señor ANSELMO JOSE RAMIREZ VERA, de nacionalidad paraguaya, casado, con cédula de identidad civil policial paraguaya Nº 703.984, y el señor ALBERTO MILCIADES CORONEL RODRIGUEZ, de nacionalidad paraguaya, casado, con cédula de identidad civil paraguaya Nº 1.163.588, ambos domiciliados en el Kilometro 21 Ruta VII de Minga Guazú, COMPARECEN EN SU CALIDAD DE DIRECTOR de la firma AGROGRAIN LTD, de conformidad al Registro de Directores que transcripta en su parte pertinente dice: Registro de Directores. Nombre Anselomo Josè Ramirez. Direcciòn ADM Paraguay SAECA, Ruta Internacional Nº 7, Km. 21 Minga Guazú Alto Parana Paraguay.- Cargo Ocupado. Director fecha de designación 15-06-09.- Nombre Alberto Milciades Coronel. Direcciòn ADM Paraguay SAECA, Ruta Internacional Nº 7 Km. 21 Minga Guazù Alto Parana Paraguay.- Cargo Ocupado. Director fecha de designación 15-06-09.-

Y Por medio del presente documento **AGROGRAIN LTD.**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de las Islas Caimán con oficinas centrales en Caledonian House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, confiere poder especial pero amplio y suficiente a: (i) **JORGE PIZARRO PÁEZ documento Nº** ; y, (ii) **MARÍA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MÁRQUEZ DE LA PLATA documento Nº** , para que individualmente representen al poderdante como sigue:

Primero: Otorgar la Escritura Pública y registrar una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** bajo las leyes de la República de Ecuador.

Segundo: En cumplimiento de lo anterior, los mandatarios estarán facultados para: (i) representar legalmente al poderdante en la constitución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionada en la Cláusula Primera, y en general, para adelantar todos los actos necesarios y convenientes para constituir dicha sociedad, tales como la celebración de contratos, y para representar al poderdante en su calidad

such as entering into agreements, and to represent the grantor before the Limited Liability Company in which he will participate as social partner; (ii) grant and subscribe the articles of incorporation with all usual clauses and without limitations, to set forth all the terms of the articles of incorporation, including the equity ownership of the partners, the name of the company, the domicile, capital, term, management and direction form and any other provision deemed necessary or convenient to include; (iii) Represent and register the Limited Liability Company before the required public and private entities, including without limitation, the Merchant's Registry of Guayaquil, the Superintendency of Companies, the Central Bank of Ecuador, the Internal Revenue Service - SRI, as well as to file and request the Unique Taxpayer Identification Number – (R.U.C. by its initials in Spanish) of the Limited Liability Company, and carry out any other public or private registration before the corresponding entity, being the attorneys-in-fact entitled to be notified of any resolution or administrative act. The attorneys-in-fact are also entitled to act before any authority, reply to and/or correct any act performed by the authorities, sign affidavits or any other document, including the powers to modify, update or cancel said R.U.C.; (iv) to request before the Central Bank of Ecuador (Banco Central del Ecuador) or the competent FX office, the registration of the foreign investment made by the grantor in the company to be created, and/or modify; and/or update; and/or cancel such registration. This faculty includes the possibility of submitting all necessary information before the Central Bank of Ecuador and the intermediaries of the Ecuadorian foreign exchange market to comply with the applicable Ecuadorian foreign exchange legislation and/or complete and sign the forms required in that regard; (v) to appear before a Notary Public in the Republic of Ecuador, in order to grant the public deed where the incorporation of the company is recorded officially.

Third: The enumeration of the above mentioned powers of the attorneys-in-fact was made as an example and it is not restrictive. The attorneys-in-fact are widely entitled to grant and subscribe all types of necessary or convenient deeds and documents for the faithful compliance with this power of attorney.

Fourth: In case of doubts as to the interpretation of any of the clauses of this power

de socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (ii) Redactar los estatutos de la Sociedad de Responsabilidad Limitada con todas sus cláusulas habituales y establecer sin limitación todos los términos incluidos en tales estatutos, incluyendo la participación de los socios en el capital, el nombre de sociedad, el domicilio, el capital, la duración, la administración y dirección y cualquier otra provisión que se considere necesaria y/o conveniente incluir. (iii) Representar y registrar a la Sociedad de Responsabilidad Limitada ante las entidades públicas y privadas que se requieran, incluyendo sin restricción, ante el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil, la Superintendencia de Compañías, Banco Central del Ecuador, Servicio de Rentas Internas - SRI, así como, diligenciar y solicitar el Registro Único Contribuyentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, y realizar cualesquiera otros registros ante cualquier otra entidad ya sea pública o privada, quedando facultadas las apoderadas para notificarse de cualquier resolución o acto administrativo, entendiéndose incluida dentro de esta facultad, la capacidad para actuar ante cualquier autoridad, responder y/o corregir cualquier actuación de las autoridades, firmar declaraciones juramentadas o cualquier otro documento, incluyendo facultades para modificar, actualizar o cancelar el R.U.C.; (iv) Solicitar ante el Banco Central del Ecuador o ante la oficina cambiaria competente, el registro de la inversión extranjera realizada por el poderdante en la sociedad que se creará; y/o modificar; y/o, actualizar; y/o cancelar tal registro. Esta facultad incluye la posibilidad de presentar la información necesaria ante los intermediarios del mercado cambiario ecuatoriano y ante el Banco Central del Ecuador para cumplir la legislación cambiaria ecuatoriana y/o diligenciar los formularios requeridos para el efecto; (v) Comparecer ante una Notaría Pública en la República de Ecuador, con el fin de otorgar la escritura pública en la cual se protocolice la constitución de la sociedad.

Tercero: La enumeración de las mencionadas facultades de las apoderadas es meramente enunciativa y no restrictiva. Las apoderadas están ampliamente facultadas para otorgar y suscribir todo tipo de escrituras y documentos necesarios o convenientes para el

of attorney, it will be understood that the attorneys-in-fact are entitled to perform all the actions that are required herein to fulfill the purposes of this document.

Fifth: Under any circumstance, the personal performance by the grantor as to any of the acts ordered hereunder shall imply the revocation of this document.

Sixth: This power of attorney is deemed in force and valid until its nullity, limitation, withholding, substitution, waiver or any other act amending it in any other way, is notified, at the places where it has been submitted to. The attorneys-in-fact are also entitled to perform any act that inures to the benefit of the grantor, provided that they are within the limits of the Authorization Policy of **AGROGRAIN LTD.**

The grantor hereby expressly ratifies any act already performed by the said attorneys-in-fact on behalf of the grantor, within the scope of this Power of Attorney prior to the date hereof.

This appointment shall be in force until **December 31st, 2010**, unless revoked in writing prior to that date.

IN WITNESS WHEREOF, **AGROGRAIN LTD.** has caused this Power of Attorney to be executed by its duly authorized representative.

cumplimiento fiel de este poder.

Cuarto: En caso de duda sobre la interpretación del alcance de alguna de las cláusulas de este poder, los apoderados se entenderán facultados para llevar a cabo todas las actividades necesarias para los actos requeridos.

Quinto: En ningún evento, la realización por el poderdante de alguno de los actos previstos para ser realizados por el apoderado, implicará la revocación del poder.

Sexto: Este poder es considerado vigente y válido hasta que su invalidación, limitación, retención, sustitución, renuncia o cualquier otro acto que lo enmiende de otra manera, sean notificados en los lugares donde ha sido presentado. Las apoderadas podrán realizar cualquier acto en beneficio del poderdante, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de la Política de Autorización de **AGROGRAIN LTD.**

El poderdante expresamente ratifica cualquier acto ya realizado por dichos abogados en nombre del poderdante, dentro de las facultades que otorga este poder, antes de la fecha del presente documento.

Este nombramiento estará vigente hasta **31 de Diciembre de 2010**, a menos que sea revocado por escrito antes de la fecha.

AGROGRAIN LTD. ha hecho que este Poder sea ejecutado por su representante debidamente autorizado.

AGROGRAIN LTD.

Sigue a la Certificación de Firma Nº 2516761 Serie AY.

Certificate of Existence

I, ***FLOSSIEBELL M. MARAGH*** *Assistant Registrar in and for the Cayman Islands, DO HEREBY CERTIFY the information provided below for:-*

AGROGRAIN, LTD.

Registered Office :	*Caledonian Trust (Cayman) Limited* *P.O. Box 1043 GT* *Caledonian House, First Floor,* *69 Dr. Roys Dr., George Town,* *Grand Cayman* *Cayman Islands*
Registration Date:	*06th January 2000*
Type :	*EXEMPT*
Company Number:	*95669*
Status:	*ACTIVE*

REGISTRAR OF COMPANIES EXEMPTED CAYMAN ISLANDS

Given under my hand and Seal at George Town in the Island of Grand Cayman this 30th day of October Two Thousand Nine

Assistant Registrar Of Companies
Cayman Islands

APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
   Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

   This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by / a été signé par: **Kayla Stewart**

3. Acting in the capacity of / agissant en qualité de: **Member of the Staff of the Governor and Commander-in-Chief,** Cayman Islands

4. Bears the seal/stamp of / est revêtu du sceau/timbre de

   Certified/Attesté

5. at London/à Londres

6. the/le **30 November 2009**

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs / par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

8. Number/sous No **I343069**

9. Stamp: / timbre:

10. Signature: **J Crook**

JM6

FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE LONDON

For the Secretary of State · Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An apostille or legalisation certificate only confirms that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Foreign &

; is to certify that Flossiebell M. Maragh is acting in the
ıcity of Assistant Registrar in and for the Cayman Islands and
I am well-acquainted with the signature which is affixed
to.

:d this 20 day of November 2009

KStewart

GOVERNOR—CAYMAN ISLANDS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, FLOSSIEBELL M. MARACH Registradora Asistente en y de Las Islas Caimán, POR LA PRESENTE CERTIFICO que la información que consta abajo respecto de:

AGRIGRAIN, LTD.

Domicilio Registrado:	*Caledonian Trust (Caimán) Limitada* *Casilla Postal 1043 GT* *Caledonian House, Primer Piso,* *69 Dr. Roys Dr., George Town,* *Gran Caimán* *Islas Caimán*
Fecha de Registro:	*06 de Enero 2000*
Tipo:	*EXENTA*
Compañía Número:	*95669*
Estado:	*ACTIVA*

Expedido por quien suscribe y Sellado en George Town en la Isla de Gran Caimán al 30mo. día de Octubre del dos mil nueve.

(Sello)
Registro de Compañías
EXENTA
Islas Caimán

(firma)
Registrador Asistente de Compañías
Islas Caimán

Texto al reverso del certificado

Por el presente se certifica que Flossiebell M. Margagh actúa en su capacidad de Registradora Asistente en y de las Islas Caimán y, que tengo pleno conocimiento de la firma consignada en este certificado.

Fechado este 20 de Noviembre de 2009

(firma KStewart)

Por GOBERNADOR – ISLAS CAIMAN

APOSTILLA

(Convenio de La Haya del 5 de Octubre 1961)

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por: **Kayla Stewart**
3. Actuando en su capacidad de Miembro del Equipo de Trabajo del Gobernado y Comandante en Jefe Islas Caimán
4. Porta el sello/timbre de
5. En Londres
6. Certificado 30 Noviembre 2009
7. Por el Ministro de Relaciones Exteriores y del Reino Unido de Su Majestad
8. Numero
9. Sello
10. Firma: **J Crook**

(sello)
Oficina del Relaciones Exteriores y del Reino Unido
Londres

En caso que el presente documento deba ser empleado en un país que no sea parte del Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá ser presentado ante la sección consular de la misión que representa a tal país. Una apostilla o legalización sólo certifica que la firma, sello o timbre del documento son genuinos.

TRADUCCIÓN

Yo, *Ángela Melissa Murillo López,* conocedora del idioma inglés y conforme lo faculta el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, procedo a traducir al idioma castellano el certificado de existencia, junto con la apostilla y certificación notarial correspondientes de la compañía AGRIGRAIN, LTD.

Ángela Melissa Murillo López
C.I. 091991253-5

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señorita: ANGELA MELISA MURILLO LOPEZ, en calidad de Traductora, constantes en el presente documento son similares a las que existe en la cédula de ciudadania ecuatoriana numero: 091991253-5, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada y que la firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 23 de Julio del 2010.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

RAZON: A petición de la DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, incorporo en esta fecha en el Registro de Instrumentos pùblicos a mi cargo, y PROTOCOLIZO LA ESCRITURA DE PODER OTORGADO POR AGROGRAIN LTDA. A FAVOR DE LA DOCTORA MARIA FERNANDA SAA – JARAMILLO, en diez fojas útiles incluida la presente y el expresado petitorio suscrito por la mencionada DOCTORA MARIA FERNANDA SAA - JARAMILLO.- Guayaquil, 20 de Enero del 2.010.-

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES
NOTARIO XXIV DEL CANTON

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fè de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO DE LA PROTOCOLIZACION, que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, el mismo dìa de su otorgamiento.-

Dr. Francisco Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Registro de Acciones Ordinarias y transferencias de ADM INVESTMENTS LIMITED

Número Certificado	Miembros	Dirección	Número de Acciones Poseidas	Cuota de la Clase	Cantidad pagada o considerada pagado por acciones	Fecha de entrada	Fecha de salida	Notas
1	George M. Shortridge	P.O. Box 265 KY1-9001 George Town, Grand Cayman, Cayman Islands	0.00	Ordinary	USD 0.00	09/06/1993	09/06/1993	09/06/1993 : Emisión de 1 Acción Ordinaria de USD 1.00 / acción al Sr. George M. Shortridge 09/06/1993 : Transferencia de 1 Acción Ordinaria del Sr. George M. Shortridge a la Compañía Archer Daniels Midland Company por el valor total de USD 1.00
2	Archer Daniels Midland Company	P.O. Box 1470, Decatur, Illinois 62525, United States	100.00	Ordinary	USD 100.00	09/06/1993		09/06/1993 : Transfer of 1, Ordinary shares form Mr. George M. Shortridge to Archer Daniels Midland Company for the total consideration of USD 1.00 09/06/1993 : Allotment of 99, Ordinary shares for USD 1.00 / share to Archer Daniels Midland Company

En mi calidad de apoderada de la compañía ADM INVESTMENT LIMITED, CERTIFICO que el presente listado contiene la lista de accionistas con direcciones de ADM INVESTMENT LIMITED a la fecha.

Dra. María Fernanda Saá-Jaramillo
Apoderada

28 de Junio 2010

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señora: MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA, constantes en el presente documento es similar a la que consta en la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 170586940-0, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada y que firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 6 de Julio del 2010.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Dr. Francisco X. Yoga Garcés
NOTARIO XXIV

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Registro de Acciones Ordinarias: AGROGRAIN LTD.

Número Certificado	Miembros	Dirección	Número de Acciones	Cuota de la Clase	Capital pagado o considerado pagado por acciones	Fecha de entrada	Fecha de salida	Notas
1	G. Wayne Panton	P.O Box 265, George Town, Grand Cayman KY1-9001,Cayman Islands	0.00	Ordinaria	USD 0.00	06/01/2000	06/01/2000	06/01/2000: Emisión de 1 Acción Ordinaria de USD 1,000.00 / acción al Sr. G. Wayne Panton. 06/01/2000 : Transferencia de 1 Acción Ordinaria del Sr. G Wayne Panton a la compañía Archer Daniels Midland Company por un valor total de USD 1,000.00
2	Archer Daniel Midland Company	P.O. Box 1470, Decautur, Illinois 62525, United States	0.00	Ordinaria	USD 0.00	06/01/2000	01/12/2000	06/01/2000 : Transferencia de 1 Acción Ordinaria del Sr. G. Wayne Panton a la compañía Archer Daniels Midland Company por un valor total de USD 1,000.00. 01/12/2000 transferencia de 1 Acción Ordinaria de la compañía Archer Daniels Midland Company a la compañía ADM Exportadora e Importadora S.A. por un valor total de USD 1,000.00
3	ADM Exploradora e Importadora S.A.	Av. Roque Petroni Jr. N 999 - cj. 41, 0470.000, Sao Paulo, Brazil	0.00	Ordinaria	USD 0.00	01/12/2000	18/03/2003	01/12/2000 : Transferencia de 1 Acción Ordinaria de la compañía Archer Daniels Midland Company a la compañía ADM Exportadora e Importadora S.A. por un valor total de USD 1,000.00 18/03/2003 : Transferencia de 1 Acción Ordinary de la compañía ADM Exportadora e Importadora S.A. a ADM do Brasil Ltda. por un valor total de USD 1,000.00
4	ADM do Brasil Ltda.	Av. Roque Petroni Jr. N 999 - cj. 41, 0470.000, Sao Paulo, Brazil	1.00	Ordinaria	USD 1,000.00	18/03/2003		18/03/2003 : Transferencia de 1 Acción Ordinary de la compañía ADM Exportadora e Importadora S.A. a ADM do Brasil Ltda. por un valor total de USD 1,000.00

En mi calidad de apoderada de la compañía AGROGRAIN LTD. CERTIFICO que el presente listado contiene la lista de accionistas con direcciones de AGROGRAIN LTD. a la fecha

María Fernanda Saá Jaramillo
Apoderada

28 de Junio 2010

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señora: MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA, constantes en el presente documento es similar a la que consta en la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 170586940-0, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada que la firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 6 de Julio del 2010.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil – Ecuador

Ab. Francisco A. [illegible] Cano
NOTARIO

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil – Ecuador

Registro de la compañía tenedora de acciones de ADM WORLDWIDE Holding L. P.

Número Certificado	Miembros	Dirección	Número de Acciones	Cuota de la Clase	Cantidad pagada o considerada pagado por acciones	Fecha de entrada	Fecha de salida	Notas
1	ADM Holdings LLC	4666 Faries Parkway, Box 1470, Decatur, Illinois 62526, Estados Unidos de América	0	0	0	Junio 3, 2002		Tiene por objeto social la tenencia de acciones de las filiales y subsidiarias de la compañía ARCHER DANIELS MIDLAND COMPANY

En mi calidad de apoderada de la compañía ADM WORLDWIDE HOLDING L.P., CERTIFICO el nombre del GENERAL PARTNER de "ADM Worldwide Holdings L.P." y la dirección de la misma.

Dra. María Fernanda Saá-Jaramillo
Apoderada

28 de Junio 2010

De conformidad con la facultad que me concede, el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial en actual vigencia: **DOY FE:** que la firma y la rúbrica de la señora: MARIA FERNANDA SAA JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA, constantes en el presente documento es similar a la que consta en la cédula de ciudadanía ecuatoriana número: 170586940-0, la misma que me fue presentada y devuelta a la interesada y que la firmante acepta que son suyas.- Guayaquil, 6 de Julio del 2010.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

DRA. MARIA FERNANDA SAÁ-JARAMILLO MARQUEZ DE LA PLATA.

C.C. 170586940-0 **C.V.** 158-0370

DR. FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES.

*****NOTARIO XXIV DEL CANTON*****

SE O-

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

TORGO ANTE MI, en fè de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "ADMECUADOR CIA. LTDA"; que firmo y sello en esta ciudad de Guayaquil, cinco de Julio del dos mil diez.

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil-Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X. YCAZA GARCES

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva del 28 de Junio del 2010, conforme lo establece el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC.IJ.DJC.G.10-0005024,** de fecha 28 de Julio de 2010, emitida por el **ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS,** mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía **ADMECUADOR CIA. LTDA.,** que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, 06 de Agosto del 2010.-

Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Guayaquil - Ecuador

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

NUMERO DE REPERTORIO: 39.234
FECHA DE REPERTORIO: 10/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:10

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha once de Agosto del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.10.0005024,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico, Ab. Juan Brando Alvarez,** el **28 de julio del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ADMECUADOR CIA. LTDA.,** de fojas **83.893 a 83.956,** Registro Mercantil número **15.220. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **470** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 39234

$ 257.60
REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0019026

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

Guayaquil,

19 AGO 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADMECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL